

## Gestión de residuos y la responsabilidad extendida del productor (REP)

**Sylvia Aguilar Camacho**  
Consultora de Ambiente y Desarrollo,  
CEGESTI

En los últimos años, ha aumentado la consciencia en la población sobre la cantidad y variedad de problemas ambientales que enfrentamos; estos, a su vez, guardan relación con problemas sociales y económicos. Algunos son de impacto global (o con efectos tangibles a largo plazo), por lo que no todos nos sentimos tan identificados con ellos; por otro lado, otros tienen un impacto local y con efectos inmediatos, como es el caso de los residuos. Calles sucias, ríos contaminados, plagas son situaciones con las que definitivamente nadie quiere convivir.

Para muchos, la solución es que simplemente la municipalidad se encargue de su "recolección y entierro" (algo así como "si no lo veo, no es problema"), pero la experiencia ha demostrado que esta es solamente una solución a corto plazo, pues, entre otras razones:

- No se aprovechan ciertos residuos, que se podrían reutilizar o reciclar.
- No se aprovecha el valor energético de ciertos residuos, los cuales se podrían coprocesar.
- Se agota más rápidamente la vida útil de los rellenos sanitarios (podríamos disminuir la cantidad de residuos que llegan y así extender su vida útil).

De este modo, la gestión de los residuos requiere un enfoque integral que considere, de manera articulada e

interrelacionada, las acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos; desde la generación del residuo, hasta su disposición final. La disposición final sigue siendo necesaria, pero se consideran antes opciones de consumo más responsables (evitar, reducir, reutilizar), valorizar los residuos y tratamiento.

Este nuevo enfoque implica un gran reto para las autoridades, quienes no son los únicos responsables, ¡el residuo que se debe gestionar es resultado de un producto que alguien compró y que alguien fabricó!

En otro tipo de situaciones que dañan el ambiente, y ante preguntas como ¿quién debe hacerse cargo del costo por la reparación de los daños?, ¿debe hacerlo la sociedad en su conjunto o quien ocasionó el daño, cuando es posible identificarlo? Muchos dirán que quien ocasionó el daño debe asumir esos costos y por esta razón existen sistemas de responsabilidad ambiental y de la aplicación del principio de "quien contamina paga".

Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992 en Brasil, quedó establecido en el principio 16 de la Declaración de Río, que "las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio

de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

La responsabilidad extendida del productor (REP) es una estrategia para transferir el manejo de la gestión de los residuos, incluyendo sus costos, desde gobiernos locales a los fabricantes. El concepto es aplicable a prácticamente todos los productos, pero principalmente a aquellos de consumo masivo, tales como envases, llantas, baterías y pilas, entre otros. En el caso de Costa Rica, por ejemplo, la ley 8839 indica que se aplicará este principio a los residuos de manejo especial (“aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios”), y es el Ministerio de Salud el que determina los tipos de residuos que caerán en esta clasificación. En esta misma ley se indican cuáles son los mecanismos que los fabricantes o importadores de estos productos deben adoptar:

- Establecer un programa efectivo de recuperación, reuso, reciclaje, aprovechamiento energético u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional.
- Participar en un programa sectorial de residuos o por la naturaleza del residuo para su gestión integral, organizado ya sea por sector o por producto.
- Adoptar un sistema de depósito, devolución y retorno en el cual el consumidor, al adquirir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o el producto.
- Elaborar productos o utilizar envases o embalajes que —por sus características de diseño, fabricación o utilización— minimicen la generación de residuos y faciliten su valorización, o permitan su eliminación en la forma menos perjudicial para la salud y el ambiente.
- Establecer alianzas estratégicas con las municipalidades para mejorar los sistemas de recolección y gestión integral de residuos.

Aunado a la función que debe cumplir el Gobierno al establecer este tipo de legislación (así como su fiscalización y monitoreo) y al rol de los fabricantes/importadores en definir mecanismos como los indicados anteriormente, también se debe mencionar que los consumidores deben cumplir su parte (por ejemplo, no botando ese residuo en la corriente normal de residuos ordinarios) y los comerciantes deben facilitar o contribuir con el sistema de recuperación. Con tantos entes interesados, es evidente que las técnicas de negociación en cada caso particular son muy importantes para lograr el éxito en la implementación de este tipo de mecanismo. Es común que los países empiecen la implementación por medio de acuerdos voluntarios con los sectores, lo cual tiene la ventaja de que permite madurar esta negociación antes de convertirla en una medida obligatoria.

Con la entrada en vigencia de la ley 8839, es esperable que en Costa Rica surjan más mecanismos REP para diferentes tipos de residuos. Inclusive antes de la ley, ya se contaba con algunos:

- Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos, Decreto No. 35933-S (año 2010): Indica la obligación de los consumidores de entregar los residuos electrónicos en sitios de recolección autorizados y define el sistema que permitirá implementar la REP en el sector de productos electrónicos.
- Reglamento sobre Llantas de Desecho No. 33745 (año 2007): Indica que los entes generadores serán responsables de entregar las llantas usadas a los vendedores finales al proceder a su sustitución por una nueva o recauchada, y que los entes generadores importadores y fabricantes de llantas serán responsables de entregar las llantas de desecho a los sitios de tratamiento autorizados.

Al tener que incurrir en estos costos, se espera que la REP influya en los fabricantes para que rediseñen sus productos, considerando opciones con mejor desempeño ambiental (biodegradable, reciclable, menos tóxico, entre otras características). También promueve nuevos negocios (relacionados con la gestión del residuo), aumenta la recuperación de materiales (y por lo tanto disminuye la disposición final) y reduce la competencia desleal (pues los productos que no tenían interiorizados sus costos de disposición ahora los tienen), entre otros beneficios.

La aplicación del principio REP es una realidad que muchos fabricantes enfrentan en países desarrollados y sus

beneficios han sido comprobados. No es un principio de fácil aplicación, pero tampoco es imposible, y ya existen antecedentes que demuestran que nuestra sociedad civil y el sector privado pueden colaborar, y de esta manera efectivamente lograr que la gestión integral de los residuos sea una responsabilidad compartida por los diferentes sectores de la sociedad.

## Referencias bibliográficas

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Consultado el 4 de noviembre de 2010, de [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/res\\_riodecl.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml).
- Decreto No. 33745. *Reglamento sobre llantas de desecho*. Consultado el 3 de noviembre de 2010, de <http://www.pgr.go.cr/>.
- Decreto No. 35933-S. Reglamento para la gestión integral de residuos electrónicos. *La Gaceta*, 5 de mayo de 2010. Costa Rica.
- Ley 8839. Ley para la Gestión Integral de Residuos. *La Gaceta*, 13 de julio de 2010. Costa Rica.
- Meixueiro Nájera, Gustavo M. (2007). *El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

---

## Éxito Empresarial

*Es una publicación periódica de CEGESTI.*

*Si desea conocer más acerca de cómo mejorar la competitividad de su empresa, accese los artículos publicados anteriormente en nuestro sitio web: [www.cegesti.org](http://www.cegesti.org)*